



PROCESO SUMARIO DE COBRO DE DINERO

La Regla 60 de Procedimiento Civil establece un proceso sumario (rápido) para reclamaciones en cobro de dinero, siempre y cuando la suma de dinero adeudada, sin incluir los intereses, sea \$15,000 o menos. El propósito de este mecanismo es agilizar y simplificar los procedimientos en acciones de reclamaciones de cuantías pequeñas, para así facilitar una justicia más rápida, justa y económica en este tipo de reclamación. A continuación, se desglosa el proceso de cobro de dinero ante el Tribunal, al amparo de la mencionada regla.

1

Petición de cobro de dinero

La persona a quien se le debe una determinada suma de dinero puede presentar una petición en la Sala Municipal donde resida la persona quien le debe, con \$60.00 en sellos de rentas internas. Para esto, puede utilizar el formulario *Demanda y Orden (bajo la Regla 60)* ([OAT 991](#)). En la demanda, se deberá constar la siguiente información:

- nombre, dirección física y postal, número de teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico de la parte demandante o de su representación legal
- nombre y dirección física y postal de la parte demandada (de no tener esta información al momento de presentar la demanda, el pleito se llevará por procedimiento ordinario y no al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil)
- naturaleza de la deuda (por qué se le debe ese dinero, por concepto de qué)
- cantidad exacta adeudada (\$15,000 o menos, sin incluir intereses acumulados)
- detalle de las gestiones de cobro realizadas antes de acudir ante el Tribunal a presentar la reclamación
- interés de tramitar el caso por el proceso sumario o rápido y no el trámite ordinario

La demanda puede estar acompañada con una declaración jurada o copia de cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda.

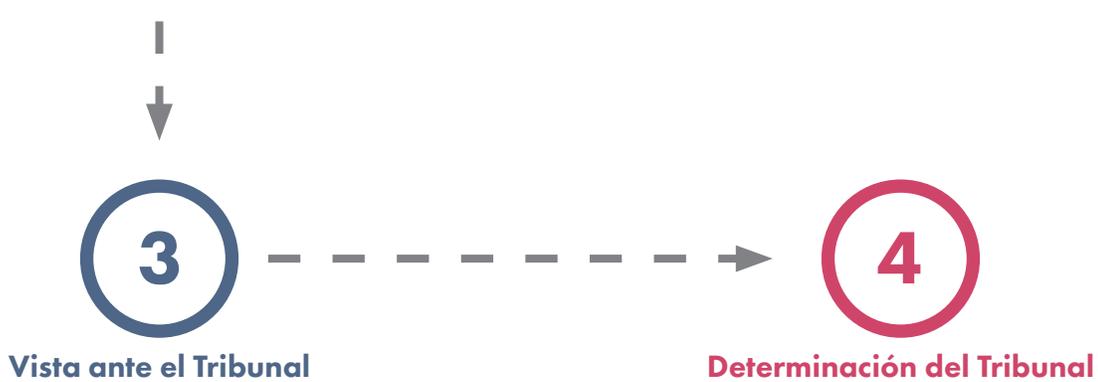
2

Notificación de demanda/emplazamiento

La parte peticionaria debe acompañar la petición con un proyecto de notificación–citación que será expedido inmediatamente por el secretario o la secretaria del Tribunal. Puede utilizar el formulario *Notificación Citación Bajo Regla 60* ([OAT 991A](#)).

La parte demandante será responsable de diligenciar o entregar la notificación-citación, con copia de la demanda, dentro de los 10 días de presentada la demanda mediante entrega personal o por correo certificado. Esta notificación tiene el propósito de notificarle a la parte demandada que hay una reclamación sobre cobro de dinero en su contra y de la fecha cuando se celebrará la vista en su fondo.





La vista se celebra no más tarde de 3 meses desde que se presentó la petición, pero nunca antes de los 15 días de haberse notificado la misma. Las partes pueden ir a la vista con su representación legal o por derecho propio.

Si la parte demandada comparece a la vista, tiene derecho a refutar tanto el derecho al cobro de dinero como cualquier otra cuestión litigiosa. Por otro lado, si la parte demandada no se presenta el día de la vista, el juez o la jueza podría anotarle la rebeldía, lo que significa que el procedimiento seguirá sin su presencia. Se debe destacar que, aún declarada la rebeldía de la parte demandada, la parte demandante o peticionaria tiene que comparecer a la vista, para que el Tribunal pueda determinar si procede dictar sentencia a su favor.

Durante la vista, el juez o la jueza tiene que cerciorarse de que:

- la parte demandada es la parte deudora, quien en efecto debe la cuantía
- la notificación-citación se hizo correctamente a la persona deudora
- la parte demandante pruebe que tiene derecho a cobrar una deuda líquida y exigible de la parte demandada
 - la deuda es “líquida” por ser cierta y determinada (una cuantía exacta) y es “exigible” porque puede exigirse su cumplimiento (la deuda está vencida y se puede cobrar)

Una vez celebrada la vista, si la parte demandada no tiene una defensa sustancial, no puede refutar la prueba presentada por la parte demandante o no demuestra que la acción es contraria al interés de la justicia, el Tribunal dictará sentencia inmediatamente a favor de la parte demandante y ordenar el pago de la suma adeudada a la parte demandada.

Por otro lado, cuando el derecho de cobro no surge claro, se tiene duda de quién debe y hay que traer a terceras personas o se necesita hacer descubrimiento de prueba, el caso no puede ser al amparo de la Regla 60 de Procedimiento Civil y procede convertir el proceso de uno sumario a uno ordinario. Este cambio puede surgir, además, a petición de alguna de las partes o el Tribunal así lo decida motu proprio (por cuenta propia, sin necesidad de que alguna de las partes lo solicite). El cambio se puede dar sin que sea necesario cancelar la diferencia en aranceles que correspondan al procedimiento ordinario.